



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014-2020-MPP/A

Puno, 06 de enero de 2020

VISTO:

Opinión Legal N° 367-2019/MPP/GAJ, Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2016-MPP/GM, Asignación Provisional de Numeración de Inmueble N° 789-2011-PU-SGPCU-GDU-MPP, Resolución de Alcaldía N° 736-2016-MPP/A, Resolución de Alcaldía N° 654-2019-MPP/A y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680. Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma constitucional que se encuentra concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27072, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en fecha 06 de setiembre de 2011 la Gerencia de Desarrollo Urbano otorga a los administrados Víctor Luque Huanca y Nicolasa Machaca de Luque la Asignación Provisional de Numeración de Inmueble N° 789-2011-PU-SGPCU-GDU-MPP, estableciendo que el predio de su propiedad tiene como numeración la Avenida Universidad N° 1199 y Jr. Esmeralda N° 309;

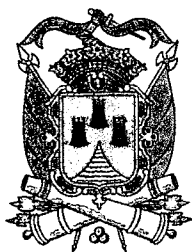
Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2016-MPP/GM de fecha 11 de julio de 2016 se revoca el artículo cuarto de la Resolución de Gerencia N° 093-2016-MPP/GDU, disponiéndose que la sección vial del Jr. Esmeralda se ajuste a lo descrito en la constancia de alineamiento de fecha 27 de abril de 2000. Declarando por agotada la vía administrativa;

Que, a través del escrito de registro N° 19880 de fecha 26 de agosto de 2016, el señor Juan Arturo Hanco Chequeramani, peticionario nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2016-MPP/GM; el mismo que mediante Resolución de Alcaldía N° 736-2016-MPP/A de fecha 16 de diciembre de 2016, declara nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2016-MPP/GM de fecha 11 de julio de 2016;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en fecha 06 de noviembre de 2017 otorga la señora Nathaly Carbajal Barbosa la Asignación de Numeración de Inmueble N° 1008-2017-PU-SGPCU-GDU-MPP, estableciendo como numeración del inmueble la Av. Universidad N° 1199-B esquina con Jr. Esmeralda N° 303, precisando que esta numeración es otorgada en atención al Certificado de Ubicación N° 055-2017-MPP-GDU-SGPCU de fecha 31 de octubre de 2017 y la Resolución de Alcaldía N° 736-2016-MPP/A de fecha 16 de diciembre de 2016;

Que, en fecha 07 de febrero de 2017 con escrito con registro N° 002807 el administrado Víctor Luque Huanca solicita reconsideración y deduce la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 736-2016-MPP/A; así mismo, mediante escrito de registro N° 201715006084 con fecha 01 de diciembre de 2017, solicita la nulidad de la





Municipalidad Provincial de Puno

Asignación de Numeración de Inmueble N° 1008-2017-PU-SGPCU-GDU-MPP otorgada a la señora Nathaly Carbajal Barbosa,

Que, si bien los informes técnicos realizados por la Gerencia de Desarrollo Urbano se desprende que en el Plan de Desarrollo Urbano no existe el trazo de la vía considerada como la tercera cuadra del Jr. Esmeralda, también es que esta vía se encuentra establecida en la Habilitación Urbana del Fundo Llavini, aprobada en el año 1988; por lo que, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, este trazo vial tiene una ubicación exacta y definitiva, puesto que conforme a la norma acotada la localización de los trazos viales establecidos en los planes y esquemas son referenciales, empero, los proyectos de Habilitación Urbana establecen su ubicación exacta y definitiva. Por consiguiente, la Constancia de Alineamiento de fecha 27 de abril de 2000, así como la Asignación de Numeración de Inmueble N° 789-2011-PU-SGPCU-GDU-MPP de fecha 06 de setiembre de 2011 tiene sustento en la Habilitación Urbana del Fundo Llavini aprobada en el año 1988;

Que, en el Plano de Regularización de la Habilitación Urbana para el uso de vivienda Alto Llavini Comité N° 01 Puno aprobada con Resolución Municipal N° 842-89-MPP no se encuentra establecido el Jr. Esmeralda y el Jr. Universidad; por tanto, no se puede utilizar este documento como referente para determinar la sección vial de la tercera cuadra del Jr. Esmeralda; así como tampoco el grado de consolidación de la zona; por cuanto, la sección vial y la continuidad vial de la tercera cuadra del Jr. Esmeralda fue determinada en el año 2000 por esta misma Municipalidad Provincial de Puno, la misma que debió ser respetada por todos los vecinos, máxime si existen antecedentes de procesos administrativos sancionadores iniciados por esta Municipalidad que señalan que el predio reclamado anteriormente por el señor Roger Humpiri Soto y ahora por la señora Nathaly Carbajal Barbosa en su condición de actual propietaria, es vía pública.

Que, para solicitar la nulidad de oficio de un acto administrativo se requiere demostrar que se ha configurado algunos de los vicios contenidos en el artículo 10° de la Ley N° 27444 siendo necesario también probar el agravio al interés público, tal como lo exige el artículo 213° numeral 213.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta sino que además deben agravar el interés público o lesionen un derecho fundamental, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado por que se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar. En tal sentido, cabe señalar que el interés público es un concepto jurídico genérico con contenido y expresión variable, que tiene que ver con aquello que beneficia a todos como comunidad, por ello se afecta cuando el acto viciado tiene repercusiones no solo en el reducido grupo de personas sino en la colectividad; situación que ocurre en el presente caso; toda vez que, con la Asignación de Numeración de Inmueble N° 1008-2017-PU-SGPCU-GDU-MPP otorgada a la señora Nathaly Carbajal Barbosa, afecta la Sección Vial del Jr. Esmeralda que desde el año 2000 es de 12.00 ml., ya que con esta





Municipalidad Provincial de Puno

asignación de numeración se reconoce la existencia de un predio sobre la vía pública Jr. Esmeralda;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 regula la nulidad de oficio como la potestad de validación definitiva como aquel poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, potestad que no recae en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en su superior jerárquico, lo que debe entenderse como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos. No obstante el artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444 establece que para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, "una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". Por consiguiente, uno de los actos de iniciación del procedimiento de oficio está constituido por el mérito de una denuncia, en cuyo caso la voluntad unilateral del administrado no es decisiva para el inicio de una actuación jurídicamente catalogada de oficio, aunque sí merece ser examinada como antecedente para compulsar la conveniencia de iniciarla, tal como sucede en el caso de autos, al constituir la vía pública denominada Jr. Esmeralda un bien de dominio y uso público, por ende inalienable, imprescriptible e inembargable, siendo función primordial de la Municipalidad Provincial de Puno la custodia de los bienes del Estado;

Que, así mismo se debe precisar que la Resolución de Alcaldía N° 736-2016-MPP/A de fecha 16 de diciembre de 2016, fue emitida transgrediendo la normatividad legal prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que a través de la misma se resuelve declarar fundado un "presunto" recurso de apelación (recurso que nunca fue presentado ya que de la parte expositiva de la misma resolución se tiene que el señor Juan Arturo Ancco Choquehuanca, persona ajena al procedimiento presentó una nulidad y no un recurso de apelación debido a que no era parte del procedimiento) y se declara la nulidad la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2016-MPP/GM de fecha 11 de julio de 2016 favorable al administrado Víctor Luque Huanca; por lo que, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde notificar el inicio de la nulidad al administrado para que ejerza su derecho de defensa; situación que tampoco ocurrió en el presente procedimiento si no que al contrario no se resolvió la reconsideración planteada por el administrado Víctor Luque Huanca;

Que, con Opinión Legal N° 367-2019-MPP-GAJ emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica Opina: 5.1 por el inicio inmediato de la nulidad de oficio de la asignación de numeración de inmueble N° 1008-2017-PU-SGPCU-DGU-MPP otorgada a la señora Nathaly Carbajal Barbosa en fecha 06 de noviembre de 2019, al encontrarse este acto administrativo dentro del plazo de dos años previstos en el numeral 213.3 del TUO de la Ley N° 27444. 5.2 por el inicio inmediato de la nulidad de oficio de la resolución de alcaldía N° 736-2016-MPP/A de fecha 16 de diciembre de 2016, toda vez que dicho acto administrativo no fue consentido, tal como lo evidencia del escrito de registro N° 002807 de fecha 07 de febrero de 2017 presentado por el administrado Víctor Luque Huanca por el que solicita reconsideración y deduce la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 736-2016-MPP/A";





Municipalidad Provincial de Puno

Que, al respecto se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 654-2019-MPP/A de fecha 19 de agosto de 2019 mediante el cual se ha dado inicio el procedimiento administrativo de nulidad de la Asignación de Numeración de Inmueble N° 1008-2017-PU-SGPCU-DGU-MPP de fecha 06 de noviembre de 2017; así mismo se dio inicio el procedimiento administrativo de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 736-2016-MPP/A de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgando a la administrada Nathaly Carbajal Barbosa, un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que pueda presentar el descargo respectivo; acto administrativo que fue notificado en fecha 23 de diciembre de 2019, quien hasta el momento de emitir la presente resolución no ha absuelto el traslado de la nulidad de oficio, en consecuencia no ha sido desvirtuado en lo mínimo los extremos de la precitada Resolución de Alcaldía;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Asignación de Numeración de Inmueble N° 1008-2017-PU-SGPCU-DGU-MPP, otorgada a la administrada Nathaly Carbajal Barbosa en fecha 06 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 736-2016-MPP/A de fecha 16 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, y que dicho acto administrativo no fue consentido.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la ejecución de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, al administrado comprendido en el presente acto resolutivo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e instancias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Puno, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Manfani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE